



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03732-2012-PA/TC
LIMA
MINISTERIO DE JUSTICIA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de diciembre de 2017

VISTO

El pedido de aclaración presentado por don Gustavo Adolfo Cesti Hurtado contra la sentencia de fecha 20 de abril de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo establece el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, en el plazo de dos días a contar desde la notificación de la sentencia, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Mediante escrito presentado el 22 de setiembre de 2017, el recurrente interpuso pedido de aclaración contra la sentencia de fecha 20 de abril de 2016 emitida por el Tribunal Constitucional, que declaró fundada la demanda y, en consecuencia, nulas las resoluciones cuestionadas.
3. Según consta en el cuaderno del Tribunal Constitucional, el recurrente fue notificado de la sentencia el 19 de setiembre de 2017 (f. 413 y 414). En tal sentido, se evidencia que a la fecha de la interposición del presente pedido de aclaración, esto es, el 22 de setiembre de 2017 (f. 424), ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional.
4. Sin perjuicio de ello, cabe precisarse que el pedido de aclaración no se encuentra dirigido a que esta Sala esclarezca algún concepto o subsane cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido al expedir su pronunciamiento. Más bien, se advierte que el actor en puridad pretende el reexamen de lo resuelto por este Tribunal, lo cual no resulta atendible de conformidad con la normativa procesal constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03732-2012-PA/TC

LIMA

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL